1752-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con siete minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró de manera virtual el día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de SAN MATEO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura cantonal designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA CANTON SAN MATEO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401420548	TATIANA CASTILLO GONZALEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
114400029	MANFRED ARBUROLA ACOSTA	SECRETARIO PROPIETARIO
107160817	MARIANELLA ACOSTA CHAVARRIA	PRESIDENTE SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114400029	MANFRED ARBUROLA ACOSTA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107160817	MARIANELLA ACOSTA CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401420548	TATIANA CASTILLO GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

<u>Inconsistencias:</u> No es posible realizar las acreditaciones de Viria María Acosta Salas, cédula de identidad n.º 203230328, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; Walter José Valverde Barrantes, cédula de identidad n.º 207090250, como secretario suplente y delegado territorial propietario, toda vez que, la señora Acosta Salas presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al haber sido designada

como secretaria propietaria, por el distrito de San Mateo, cantón San Mateo, provincia de Alajuela, nombramiento realizado en asamblea distrital de fecha cuatro de junio del año dos mil diecisiete, y acreditada según auto n.º 1520-DRPP-2017 de las quince horas con veinticinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, y en el caso del señor Valverde Barrantes, fue designado en ausencia y a la fecha no consta la carta de aceptación en el expediente de la agrupación política. En razón de lo expuesto, para subsanar las inconsistencias apuntadas, el partido político deberá presentar la carta de renuncia de la señora Acosta Salas (si así lo desea) con el sello original o la firma original de recibido de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Unidad Social Cristiana, de igual forma, aportar la carta de aceptación original del señor Valverde Barrantes, caso contrario, el partido de cita deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar tales cargos.

Cabe indicar que, en la asamblea de marras no se designaron los cargos de tesorero suplente ni fiscal propietario.

En virtud de lo anterior, <u>queda pendiente de designar los cargos de tesorero propietario, secretario suplente, tesorero suplente del comité ejecutivo, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios,</u> cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.°205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA

Ref., No.: (5476, 04620) **-2021**